



EXPEDIENTE No. SCPM-CRPI-031-2021

**SUPERINTENDENCIA DE CONTROL DEL PODER DE MERCADO.-
COMISIÓN DE RESOLUCIÓN DE PRIMERA INSTANCIA.-** D.M. Quito, 14 de
Octubre de 2021 a las 13h40.

Comisionado sustanciador: Marcelo Vargas Mendoza

VISTOS

- [1] La Resolución No. SCPM-DS-2020-51 de 10 de diciembre de 2020, mediante la cual el Superintendente de Control del Poder de Mercado resolvió lo siguiente:

*“**Artículo único.-** Reformar el artículo 1 de la Resolución No. SCPM-DS-2019-40 de 13 de agosto de 2019, el cual establece la conformación de la Comisión de Resolución de Primera Instancia, por la siguiente:*

Formarán parte de la Comisión de Resolución de Primera Instancia, los siguientes servidores designados:

- *Doctor Marcelo Vargas Mendoza;*
- *Economista Jaime Lara Izurieta; y,*
- *Doctor Edison René Toro Calderón.”*

- [2] Las acciones de personal Nos. SCPM-INAF-DNATH-300-2019-A, SCPM-INAF-DNATH-299-2019-A y SCPM-INAF-DNATH-2020-374-A, correspondientes a Marcelo Vargas Mendoza, Presidente de la Comisión, Jaime Lara Izurieta, Comisionado, y Édison Toro Calderón, Comisionado, respectivamente.
- [3] La acta de la sesión extraordinaria del pleno de la Comisión de Resolución de Primera Instancia (en adelante CRPI) de 11 de octubre de 2021, mediante la cual se deja constancia de que la CRPI designó a la abogada Andrea Paola Yajamín Chauca como Secretaria Ad-hoc de la CRPI.
- [4] La Resolución de 11 de octubre de 2021 expedida a las 10h30, mediante la cual la CRPI resolvió lo siguiente:

*“**PRIMERO.- DECLARAR** como confidencial la presente resolución y emitir la versión no confidencial y pública de la misma.*

***SEGUNDO.- AGREGAR** al expediente:*



- (i) El escrito de 5 de octubre de 2021 presentado por el operador económico **UNIVERSAL SWEET INDUSTRIES S.A.**, signado con Id. 209483.
- (ii) La versión no confidencial y pública de la presente resolución.

TERCERO.- AGREGAR al expediente en su parte confidencial la versión confidencial de la presente resolución.

CUARTO.- AUTORIZAR la concentración económica entre los operadores económicos **UNIVERSAL SWEET INDUSTRIES S.A. e INDUSTRIA DE CAMELOS PÉREZ BERMEO CIA.LTDA.**

QUINTO.- NOTIFICAR la presente Resolución en su versión no confidencial y pública al operador económico **UNIVERSAL SWEET INDUSTRIES S.A.**, así como a la Intendencia General Técnica y a la Intendencia Nacional de Control de Concentraciones Económicas.”

CONSIDERANDO

- [5] Que, el artículo 133 del Código Orgánico Administrativo establece:

“Art. 133.-Los órganos administrativos no pueden variar las decisiones adoptadas en un acto administrativo después de expedido pero si aclarar algún concepto dudoso u oscuro y rectificar o subsanar los errores de copia, de referencia, de cálculos numéricos y, en general, los puramente materiales o de hecho que aparezcan de manifiesto en el acto administrativo.

Dentro de los tres días siguientes al de la notificación del acto administrativo, la persona interesada puede solicitar, al órgano competente, las aclaraciones, rectificaciones y subsanaciones. El órgano competente debe decidir lo que corresponda, en un término de tres días.

Asimismo, el órgano competente puede, de oficio, realizar las aclaraciones, rectificaciones y subsanaciones en el plazo de tres días subsiguientes a la expedición de cualquier acto administrativo.

(...)”

- [6] Que, la tabla 9 y el párrafo [74] de la Resolución de 11 de octubre de 2021 expedida a las 10h30 contienen una errata, ya que por un error material de tipeo se plasmaron cifras incorrectas del umbral de dominancia *ex post* (columnas “Caramelos Total” y “Chupetes Total”). Asimismo, en el pie de página 46 se indicó que se detectó un error de operación,

cuando lo correcto era indicar que se encontró un error material de tipeo y se agruparon los datos de manera diferente. Por tal razón, lo mencionado debe ser rectificado.

En mérito de lo expuesto, la Comisión de Resolución de Primera Instancia

RESUELVE

PRIMERO.- RECTIFICAR la tabla No, 9, el párrafo [74] y el pie de página 46 de la Resolución de 11 de octubre de 2021 expedida a las 10h30, que quedarán así:

Tabla 9. Cuotas de participación e índices de concentración en los mercados de caramelos y chupetes a 2019, canales tradicional y moderno¹

Cuotas de mercado	Caramelos y Chupetes Total	Caramelos Total	Chupetes Total
Empresa combinada			
CONFITECA			
LA UNIVERSAL			
MONDELEZ INTL			
COLOMBINA			
SUPER DE ALIMENTOS			
ICAPEB			
ARCOR			
ALDOR			
FERRERO			
AMBROSOLI			
PERTETTI VAN MELLE			
DOS EN UNO			
OTROS FABRICANTES			
TOTAL	100%	100%	100%
IHH Ex ante	1324	1375	2276
IHH Ex post	1565	1632	2466
Variación IHH	241	257	190
Umbral dominancia ex post²	48,79	49,1	44,7

Fuente: Extracto no confidencial del informe No. SCPM-IGT-INCCE-2021-032 de 30 de septiembre de 2021
Elaboración: CRPI

[74] Tampoco existiría preocupación en mercados más estrechos como el de caramelos sin los chupetes, ya que la cuota de participación seguiría inferior al 30%, el IHH ex ante

¹ Los cálculos difieren de los presentados por la INCCE, debido a que se detectó un error material de tipeo y se agruparon los datos de forma diferente.

² Índice de dominancia Melnik, Shy y Stenbacka.



es menor a 2.000, el índice de dominancia es de 49,1%, y aunque el delta es de 257, tal y como lo indicó la INCCE en su informe, existen otros competidores fuertes como **CONFITECA** que podrían ejercer una importante presión competitiva, lo que también fue corroborado por la INCCE a través de un análisis de la evolución mensual de las participaciones en el mercado relevante entre enero de 2017 a diciembre de 2019, así:

SEGUNDO.- DECLARAR la presente resolución como confidencial.

TERCERO.- AGREGAR a la parte confidencial del expediente la presente resolución.

CUARTO.- AGREGAR al expediente la versión no confidencial y pública de la presente resolución.

QUINTO.- NOTIFICAR la versión no confidencial y pública de la presente resolución al operador económico **UNIVERSAL SWEET INDUSTRIES S.A.**, así como a la Intendencia General Técnica y a la Intendencia Nacional de Control de Concentraciones Económicas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-



Firmado electrónicamente por:
**EDISON RENE
TORO CALDERON**

Édison Toro Calderón
COMISIONADO



Firmado electrónicamente por:
**JAIME
FERNANDO LARA
IZURIETA**

Jaime Lara Izurieta
COMISIONADO



Firmado electrónicamente por:
**MARCELO
VARGAS**
Marcelo Vargas Mendoza
PRESIDENTE